

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 156
(De fecha 26 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y PETICIONES DE DOCUMENTOS E INFORMACION CON OCASIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

La Jefe de la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S., (E), en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y en especial las conferidas por la Resolución No. 103 de 14 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Metro Sabanas S.A.S., (en adelante el contratante) adelantó trámite sancionatorio contractual contra el Consorcio Pavimento Sincelejo (en adelante el contratista) dentro del marco de la relación contractual suscitada con ocasión del contrato estatal de obra No. LP-002-2022.

2. Una vez adoptada la decisión de fondo en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual a través de la cual se resolvió imponer multa al contratista, el apoderado del garante radicó varias solicitudes o requerimientos. Presentó inicialmente solicitud de acceso a las grabaciones (audio y video) de la actuación administrativa adelantada. Posteriormente, solicitó copia de la constancia de envío de fecha 6 de septiembre de 2023, contentiva de la citación mediante la cual se notificó al garante para debatir el presunto incumplimiento endilgado. Seguidamente presentó incidente de nulidad de la actuación administrativa adelantada, y finalmente solicitó información de saldos que se encuentran a favor del contratista con ocasión de la ejecución contractual.

3. Por efectos metodológicos y economía procesal, el despacho se pronunciará respecto a las peticiones documentales y de información solicitadas y finalmente se pronunciará respecto a la nulidad interpuesta.

4. DE LAS SOLICITUDES DE DOCUMENTOS REALIZADAS.

5. El apoderado del garante realizó solicitudes (peticiones) documentales y de información. De una parte, solicitó el acceso a las grabaciones de la audiencia que se surtió durante el proceso sancionatorio dado que se desarrolló de manera virtual. También requirió el envío de la constancia de la citación mediante la cual se notificó la audiencia programada por el despacho para el día 6 de septiembre de 2023, a las 3:00 p.m. y finalmente solicitó la información de saldos que se encuentran a favor del contratista con ocasión de la ejecución contractual.

6. Por ser procedentes las solicitudes realizadas, la entidad les da respuesta manifestando que enviará vía correo electrónico la documentación solicitada. Así se enviará: i) citación mediante la cual se notificó la audiencia programada por el despacho para el día 6 de septiembre de 2023, a las 3:00 p.m., y su respectiva constancia de envío, ii) grabaciones de la audiencia contentiva del trámite sancionatorio contractual, y iii) certificación de saldos que se encuentran a favor del contratista con ocasión de la ejecución contractual.



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y PETICIONES DE DOCUMENTOS E INFORMACION CON OCASIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

7. DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

8. Previo a decidir, advierte el despacho que resulta antitécnico desde el punto de vista jurídico solicitar una nulidad durante el término concedido para presentar el recurso de reposición dentro del desarrollo de una actuación administrativa sancionatoria contractual. Máxime cuando de manera concomitante, en escrito separado, el mismo solicitante presentó recurso de reposición contra la decisión que resolvió de fondo el incumplimiento debatido por la entidad. El garante a través de su apoderado, debió presentar el recurso debidamente sustentado, incluyendo entre otros argumentos para pretender la revocatoria de la decisión recurrida, el referente a la causal invocada en el escrito de nulidad, bajo el entendido de presentarse una presunta violación al debido proceso por falta de notificación de la citación para debatir el incumplimiento. No obstante, lo anterior, el despacho se pronunciará de fondo en esta oportunidad frente a la solicitud de nulidad presentada como se hace a continuación.

9. Refiere el apoderado (sustituto) del garante que en la presente actuación administrativa se evidencia una nulidad por falta de notificación de la citación que convocó a la audiencia para debatir el presunto incumplimiento endilgado al contratista. Aduce que la audiencia se llevó a cabo el día 6 de septiembre de 2023, sin embargo, este no fue notificado de la programación de dicha audiencia razón por la cual no asistió.

10. Indicó que en la entidad se había presentado un poder amplio y suficiente por parte del apoderado principal el día 14 de agosto de 2023, otorgado por el garante a este, con la finalidad de ejercer su representación dentro del contrato estatal de obra No. LP-002-2022, sin embargo, la JDJMS no tuvo en cuenta este aspecto y no notificó al apoderado de la programación de la audiencia señalada anteriormente. Adujo que, el poder conferido abarcó la representación en la totalidad de las actuaciones que comprometieran los intereses del garante dentro del marco del contrato señalado, no obstante, no fue citado el apoderado de confianza de la aseguradora. Señaló que tal proceder también ocurrió respecto a la continuación de la audiencia que se programó para el día 20 de septiembre de 2023, razón por la cual no pudo asistir.

11. Apuntó que la falta de notificación advertida violenta los principios fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad a los artículos 29 de la Constitución Política y los artículos 132 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) razón por la cual solicitó declarar la nulidad de todo lo actuado desde la audiencia de descargos de fecha 6 de septiembre de 2023 (inclusive), incluida la Resolución No. 153 de fecha 15 de diciembre de 2023 y en su lugar se fije nueva fecha para que se lleve a cabo la audiencia de descargos en debida forma.

12. La JDJMS por razones de técnica jurídica, abordará y resolverá la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado sustituto del garante, según los derroteros del contenido del artículo 41 del CPACA, con la finalidad de determinar si se han presentado las irregularidades advertidas o no por el apoderado del garante. Lo anterior teniendo en cuenta que las nulidades procesales solo pueden ser deprecadas en instancias judiciales por un juez de la república y no dentro del marco de una actuación administrativa por parte del funcionario administrativo competente.



RESOLUCIÓN No. 156
(De fecha 26 de diciembre de 2023)

Nit 900395709-2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y PETICIONES DE DOCUMENTOS E INFORMACION CON OCASIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

13. Al respecto se tiene que no le asiste la razón al profesional del derecho y por tanto no será declarada la ocurrencia de irregularidad alguna en el procedimiento sancionatorio contractual adelantado. El presente proceso sancionatorio contractual inició con la expedición de la Resolución No. 102 de fecha 17 de agosto de 2023¹. Continuó con la expedición de la citación para debatir presunto incumplimiento en audiencia fijada para el día 24 de agosto de 2023, dirigida al contratista y al garante, siendo notificadas en su debida oportunidad a través de los correos electrónicos correspondientes². Dadas las solicitudes de aplazamiento presentadas por el contratista, se reprogramó la celebración de la audiencia para el día 28 de agosto de 2023³, luego para el 31 de agosto de 2023⁴, posteriormente para el 4 de septiembre de 2023⁵ y finalmente para el 6 de septiembre de 2023⁶, fecha en la cual se adelantó la fase descargos contando tan solo con la asistencia del contratista, no concurriendo el garante o apoderado alguno. La audiencia se suspendió y para el día 20 de septiembre de 2023 se reprogramó su inicio, previamente notificado al contratista y garante⁷, para efectos de dar continuidad a la audiencia en la fase de decreto y practica de pruebas.

14. Como se encuentra demostrado, la JDJMS siempre notificó al garante las citaciones, reprogramaciones o reanudaciones de la audiencia para debatir el presunto incumplimiento analizado, entre ellas las que refiere el apoderado del garante no haberse efectuado o desconocer⁸, no existiendo motivos por parte del despacho para considerar que el procedimiento sancionatorio contractual adelantado se encuentra viciado de irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta la presente.

15. El argumento presentado por el apoderado del garante, referente a la presentación de un poder amplio y suficiente se suscitó con anterioridad (14 de agosto de 2023) al inicio del presente trámite sancionatorio (17 de agosto de 2023). Además, fue concedido por el garante a su apoderado dentro del marco de un proceso sancionatorio contractual diferente al adelantado, en el

¹ Por medio de la cual se avoca el conocimiento de la solicitud de inicio de proceso sancionatorio contractual y se ordena como consecuencia aperturar una actuación administrativa de naturaleza contractual con ocasión de la ejecución del contrato de obra pública No. LP-002-2022.

² Folios 265 y 273 del expediente administrativo. Notificación electrónica efectuada al garante a través de e-mail: notificaciones@solidaria.com.co el día 17 de agosto de 2023.

³ Folio 283 a 285 del expediente administrativo. Notificación electrónica efectuada al garante a través de e-mail: notificaciones@solidaria.com.co el día 24 de agosto de 2023.

⁴ Folio 290 a 292 del expediente administrativo. Notificación electrónica efectuada al garante a través de e-mail: notificaciones@solidaria.com.co el día 28 de agosto de 2023.

⁵ Folio 297 a 298 del expediente administrativo. Notificación electrónica efectuada al garante a través de e-mail: notificaciones@solidaria.com.co el día 31 de agosto de 2023.

⁶ Folio 301 a 302 del expediente administrativo. Notificación electrónica efectuada al garante a través de e-mail: notificaciones@solidaria.com.co el día 04 de septiembre de 2023.

⁷ Folio 308 a 309 del expediente administrativo. Notificación electrónica efectuada al garante a través de e-mail: notificaciones@solidaria.com.co el día 18 de septiembre de 2023.

⁸ Audiencia de fechas 6 y 20 de septiembre de 2023.



RESOLUCIÓN No. 156

(De fecha 26 de diciembre de 2023)

Nit 900395709-2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y PETICIONES DE DOCUMENTOS E INFORMACION CON OCASIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

cual se debatieron cargos diferentes, culminado con la no declaratoria del incumplimiento del contrato⁹. El hecho de que el garante haya concedido poder a un profesional del derecho para asistir sus intereses dentro de una actuación o procedimiento administrativo por una causa contractual determinada, no conlleva a que la entidad que adelanta el trámite respectivo, de por hecho o considere que en lo sucesivo que se aperturen procedimientos administrativos contra el garante, será aquel abogado que represente sus intereses. Este argumento, constituye una situación netamente especulativa y alejada de toda garantía procesal.

16. Bajo este contexto, lo correcto y ajustado a derecho es citar y notificar al contratista y al garante cuantas veces se aperture en sus contras un procedimiento administrativo sancionatorio. Así las cosas, por cada procedimiento aperturado, deberá efectuarse la respectiva notificación de la citación para debatir presunto incumplimiento al contratista y al garante, quienes dentro del marco de sus competencias deberán a través de sus representantes o por medio de la designación de abogados defender sus intereses dentro de la actuación. Así las cosas, se tiene que el argumento presentado por el apoderado del garante conlleva a la posibilidad de otorgar poderes para ser representados con anterioridad a la notificación de citaciones para debatir incumplimientos contractuales, lo cual no resulta lógico desde el punto de vista procesal.

17. De otra parte, el reconocimiento de personería para actuar efectuado al abogado HERRERA ÁVILA al cual hace referencia el solicitante en el escrito de nulidad se efectuó en otro proceso sancionatorio contractual adelantado por cargos diferentes y no al que ocupa nuestra atención en esta oportunidad.

18. En criterio del despacho, los argumentos en que pretende sustentar la supuesta "nulidad" el apoderado del contratista, resultan temerarios y alejados de un actuar que procure la lealtad procesal de las partes en el trámite adelantado, pero que en todo caso no son suficientes para decretar una irregularidad procesal. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acogerá la solicitud de "nulidad" presentada por el apoderado sustituto del garante.

19. En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita jefe de la División Jurídica (e) de Metro Sabanas S.A.S.

RESULEVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No decretar la irregularidad (nulidad) advertida por el apoderado del garante en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar con destino al apoderado del garante los documentos solicitados de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.



⁹ Resolución No. 152 de 15 de diciembre de 2023.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 156
(De fecha 26 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y PETICIONES DE DOCUMENTOS E INFORMACION CON OCASIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

Dado en Sincelejo a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2023.



DIANA CAROLINA BAQUERO TOBIÁS
Jefe de la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S. (E)

FUNCIONARIOS y/o CONTRATISTAS RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Daniela Ruiz Paternina.	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Diana Baquero Tobías.	Jefe de la División Jurídica de Metrosabanas S.A.S. (E)	<i>DEP</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora de Gestión Contractual.			